RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO Nº 001-2009-CCO/OSIPTEL

Lima, 11 de diciembre de 2009

EXPEDIENTE	002-2009-CCO-ST/IX	***
MATERIA	INTERCONEXIÓN	- v
ADMINISTRADOS	TELEANDINA S.A. AMERICATEL PERU S.A.	**

SUMILLA: Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo planteado por TELEANDINA S.A. en el procedimiento tramitado bajo el Expediente Nº 002-2009-CCO-ST/IX y declarar concluido el presente procedimiento administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en la sección Considerando de la presente Resolución.

El Cuerpo Colegiado a cargo de la controversia entre TELEANDINA S.A. (en adelante, TELEANDINA) y AMERICATEL DEL PERÚ S.A. (en adelante, AMERICATEL) por supuestas infracciones a las normas de interconexión.

VISTO:

Los escritos presentados por TELEANDINA con fecha 04 y 10 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito presentado con fecha 04 de diciembre de 2009, TELEANDINA interpuso demanda contra AMERICATEL solicitando lo siguiente:
 - (i) AMERICATEL debe cumplir con las condiciones necesarias para que los abonados de sus redes puedan comunicarse con las redes de TELEANDINA, dentro del plazo establecido en el artículo 22 de la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión:
 - (ii) AMERICATEL ha postergado indebidamente el cumplimiento de su obligación para que se haga efectiva la interconexión indirecta de sus redes con las de TELEANDINA; y.
 - (iii) Sancionar a AMERICATEL por haber incurrido en infracción grave establecida en el numeral 1 del anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO Nº 001-2009-CCO/OSIPTEL

- Mediante Resolución N° 89-2009-PD/OSIPTEL de fecha 09 de diciembre de 2009, se designó el Cuerpo Colegiado a cargo de la tramitación de la controversia entre TELEANDINA y AMERICATEL.
- Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2009, TELEANDINA presentó un escrito mediante el cual se desiste del presente procedimiento, toda vez que el tráfico originado en la red de AMERICATEL con destino a la red de TELEANDINA se encuentra progresando satisfactoriamente¹.

II. ANÁLISIS

El artículo 19º del Reglamento General de Controversias entre Empresas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2002-CCO/OSIPTEL, señala que el desistimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo 189.5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

De acuerdo a lo anterior, en tanto no existe un pronunciamiento de la primera instancia en relación con la demanda planteada por TELEANDINA, la presentación del desistimiento cumple con el requisito de oportunidad establecido en el artículo previamente citado.

Asimismo, el artículo 189.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo señala que en el escrito en el que se plantea el desistimiento deberá precisarse su contenido y alcance.

Al respecto, TELEANDINA ha cumplido con indicar que se trata de un <u>desistimiento</u> <u>del procedimiento administrativo</u>².

Habiéndose cumplido con los requisitos formales del desistimiento y considerando lo establecido en el artículo 189.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Cuerpo Colegiado estima que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento

Con fecha 11 de diciembre de 2009, TELEANDINA procedió a formalizar el escrito de desistimiento de conformidad con los requisitos exigidos en el numeral 115.2, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TELEANDINA ha señalado: "(...) haciendo referencia a nuestra solicitud presentada ante el OSIPTEL con fecha 04.12.2009, de conformación de Cuerpo Colegiado para resolver una controversia sobre interconexión de redes fijas planteada contra AMERICATEL PERU S.A., para comunicarle que por la (sic.) medio de la presente formulamos nuestro formal desistimiento a nuestra solicitud de conformación de Cuerpo Colegiado e inicio del procedo administrativo propuesto (...)".



RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO Nº 001-2009-CCO/OSIPTEL

administrativo planteado por TELEANDINA y, dar por concluido el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, corresponde señalar que el <u>desistimiento del procedimiento</u> lo da por concluido sin afectar la pretensión de acuerdo a lo dispuesto por el citado artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. **RESUELVE:**

Artículo Único.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo planteado por TELEANDINA S.A. en el procedimiento tramitado bajo el Expediente Nº 002-2009-CCO-ST/IX y declarar concluido el presente procedimiento administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en la sección Considerando de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Con la firma de los señores miembros del Cuerpo Colegiado Rafael Muente Schwarz, Jorge Bossio Montes de Oca y Giovanna Aguilar Andía.